



BOLETÍN NOTICIAS mediaICAM

Contenido

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES	2
1. DECRETO 65/2017, DE 23 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 37/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	2
2. REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA	2
3. ABOGADOS Y ARQUITECTOS COLABORARÁN EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3
4. JURISPRUDENCIA DESTACADA.	4
II. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN	4
TALLERES TUTORIZADOS DE MEDIACIÓN	4
TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR	4
CURSOS E-LEARNING EN MATERIA DE MEDIACIÓN.....	5
INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES.....	5
III. TE PUEDE INTERESAR	5
1. RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	5
2. LA MEDIACIÓN EN LA NUEVA CONFERENCIA DOS HORAS CON...PREGUNTAS Y RESPUESTAS	6
3. LA IMPORTANCIA DE CLARIFICAR ALGUNAS CUESTIONES CUANDO SE HABLA DE "MEDIACIÓN ONLINE". Por Patricia Veracierto y Gustavo Fariña.	6
4. WORLD MEDIATION SUMMIT	8
IV. ENCUESTA SOBRE FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN	9



A continuación os adjuntamos información relativa a mediación, legislación y normativa, novedades y comunicaciones del Centro y la formación en esta materia, correspondiente al mes de **JUNIO DE 2017**.

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES

1. DECRETO 65/2017, DE 23 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 37/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El pasado 29 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 65/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el [Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía](#). Entre las novedades más importantes del presente decreto, se encuentra la gratuidad del servicio de mediación, que permita ofrecer un procedimiento extrajudicial y voluntario de resolución de conflictos, con la participación de profesionales especializados e imparciales.

Asimismo, un motivo por el cual se ha procedido a realizar esta reforma, es la necesidad de adaptar el reglamento de mediación andaluz a la normativa comunitaria y estatal. Además se ha incrementado el nivel mínimo de ingresos exigido para la gratuidad a las familias numerosas de categoría especial y a las personas con discapacidad, pasándose de un mínimo de cuatro a cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), equiparándose a los requisitos exigidos para la asistencia jurídica gratuita.

Se reconocen nuevas modalidades de unidad familiar para acceder a la mediación gratuita, incorporando como unidades a las integradas por el padre, la madre o ambos y los hijos mayores de edad, siempre que dependan económicamente de sus padres. Se hace hincapié en el derecho de los menores a ser escuchados y a que se tengan en cuenta sus opiniones en el proceso de mediación, en función de la edad y la madurez.

Se ha introducido un cambio relevante en relación al Registro de Mediación Familiar de Andalucía, estableciéndose la voluntariedad de la inscripción de los profesionales, frente al anterior carácter obligatorio. A partir de ahora, la mediación se abrirá a cualquier tipo de titulación oficial universitaria y de formación profesional superior, ya que hasta el año 2014, únicamente el ámbito se reducía a las áreas educativa, social, psicológica y jurídica.

En cuanto a la formación, la nueva norma exigirá un mínimo de horas de formación específica en mediación familiar, que cambia en función de si la inscripción es únicamente a efectos de publicidad e información, o bien, si se dirige a formar parte del sistema de turnos para la prestación del servicio.

2. REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA

Finalmente el pasado 16 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el



[Reglamento \(UE\) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre la marca de la Unión Europea.](#) El principal objetivo del presente reglamento es la creación de un régimen de la Unión sobre marcas que confiera a las empresas el derecho de adquirir, de acuerdo con un procedimiento único, marcas de la Unión que gocen de una protección uniforme y que produzcan sus efectos en todo el territorio de la Unión.

No obstante, se pretende facilitar que los litigios que en este campo puedan surgir, se resuelvan de manera amistosa, rápida y eficiente, confiando a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, que se acaba de crear, el establecimiento de un centro de mediación cuyos servicios pueda utilizar cualquier persona con el fin de conseguir la resolución amistosa por mutuo acuerdo de litigios relacionados con marcas de la Unión y dibujos y modelos comunitarios.

En el artículo 170 de esta norma se establece que la Oficina alcance establecer un Centro de mediación, de modo que, cualquier persona física o jurídica, pueda hacer uso de los servicios del Centro de forma voluntaria, con el fin de resolver de forma amistosa las controversias por mutuo acuerdo.

La mediación se realizará en una de las lenguas oficiales de la Unión convenida entre las partes. En caso de que la mediación se refiera a litigios pendientes ante la Oficina, la mediación será realizada en la lengua de los procedimientos de la Oficina, salvo que las partes lo convengan de otro modo.

3. ABOGADOS Y ARQUITECTOS COLABORARÁN EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El pasado 6 de junio, la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, firmó un convenio con el Decano del Colegio de Arquitectos de Madrid (COAM), José María Ezquiaga, en materia de resolución de conflictos, debido al recíproco interés que las dos instituciones muestran en esta materia, y en el fomento y desarrollo de estos métodos alternativos a la vía judicial, especialmente en mediación.

El convenio firmado tiene por objeto la realización de varias actuaciones conjuntas para fomentar el desarrollo de métodos de resolución de conflictos, que se llevarán a cabo a través de mediaICAM y MediaCOAM.

Entre las medidas que se han planteado desarrollar se encuentran el establecimiento de canales de comunicación continua entre ambas instituciones, la realización de actividades de colaboración en resolución de conflictos, la presentación de forma conjunta candidaturas a convocatorias o concursos públicos o privados para proyectos relacionados con la materia, y el establecimiento de un sistema de colaboración en la formación de los mediadores.





4. JURISPRUDENCIA DESTACADA.

SENTENCIA TJUE. ASUNTO C-75/16

SENTENCIA TJUE. ASUNTO C-75/16
Livio Menini y María Rampanelli/Banco Popolare Societá Cooperativa
Órgano: Tribunal de Justicia Unión Europea.
Sala: Primera
Sede: Luxemburgo
Fecha: 14/06/2011
Tipo de Resolución: Sentencia

litigios en los que sean parte los consumidores. Sin embargo, ya que el acceso a la justicia debe estar garantizado, el consumidor podrá retirarse de la mediación cuando estime conveniente, sin tener que justificar su decisión. En principio, esta decisión no debe tener consecuencias desfavorables para el consumidor en las sucesivas etapas del litigo. No obstante, el Derecho nacional podría imponer sanciones en los supuestos en que las partes no participen en el proceso de mediación sin que exista una causa justificada, siempre que el consumidor pueda retirarse de él cuando se haya celebrado el primer encuentro con el mediador.

[SENTENCIA TJUE. ASUNTO C-75/16](#)

OBLIGATORIEDAD MEDIACIÓN PREVIA A VÍA JUDICIAL. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, establece en la presente sentencia, que el Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que establece la obligatoriedad de la mediación con carácter previo al ejercicio de la acción judicial en los

II. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

TALLERES TUTORIZADOS DE MEDIACIÓN

Talleres destinados a un número muy limitado de alumnos para que todos ellos sean tutorizados. Los participantes afianzarán y mejorarán sus conocimientos y destrezas a la hora de practicar la mediación.

Taller tutorizado de mediación de conflictos en la propiedad intelectual Información e inscripción

En el ámbito de la propiedad intelectual pueden surgir multitud de conflictos de gran complejidad, dada la diversidad de relaciones entre los posibles agentes implicados, siendo necesario disponer de unos conocimientos sólidos para intervenir con rigor en aquellas mediaciones que les puedan surgir.

TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR

Talleres prácticos dirigidos a mediadores que cuenten con formación previa y acreditable en materia de mediación y deseen afianzar sus conocimientos y destrezas especializándose en la mediación de conflictos indicados en cada uno de estos talleres.

Aspectos motivacionales en mediación.



Cómo abordar las resistencias a la participación en el proceso
Información e inscripción

CURSOS E-LEARNING EN MATERIA DE MEDIACIÓN

Cursos, diseñados por Dispute Management, S.L. e impartidos con la metodología DIMA Trainig que proporcionarán al alumno el conocimiento de las principales técnicas e intervenciones de mediación, el aprendizaje de la gestión de emociones y comportamientos difíciles y los elementos esenciales de la mediación empresarial

Derecho de la mediación civil y mercantil
Información e inscripción

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Para realizar tu inscripción en cualquiera de nuestros cursos de mediación o conseguir mayor información sobre los mismos, tan sólo tienes que pinchar en los links indicados en cada curso o en el siguiente enlace mediante el que accederás a toda la formación en materia de mediación que se encuentra programada:

[Cursos de formación en materia de mediación](#)

Para realizar tu inscripción en cualquiera de nuestros cursos de mediación o ampliar información sobre los mismos, tan sólo tienes que pinchar en los links indicados en cada curso o en el siguiente enlace mediante el que accederás a toda la formación en materia de mediación que se encuentra programada:

[Cursos de formación en materia de mediación](#)

III. TE PUEDE INTERESAR

1. RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Título: Arbitraje y Mediación en el ámbito arrendaticio

Autor: María Pérez-Ugena Coromina

Editorial: Dykinson

Fecha: 2017

Reseña Bibliográfica

Este libro, de título "*Arbitraje y Mediación en el ámbito arrendaticio*", es obra de María Pérez-Ugena Coromina, Doctora en Derecho, Profesora de Universidad y experta en el ámbito de la mediación.

Esta obra trata sobre la utilización, en el campo inmobiliario, de los sistemas ADR'S como vía para conseguir soluciones a conflictos de una forma más rápida y con menos coste. En el contenido de la obra, además de los sistemas alternativos de resolución de conflictos aplicados al ámbito inmobiliario y arrendaticio, se analizan entre otras cuestiones el procedimiento de mediación en el ámbito inmobiliario, los aspectos generales sobre la mediación y las principales técnicas de mediación utilizadas, y a su vez se ofrece una visión práctica, incluyendo el análisis de un caso práctico de mediación inmobiliaria.



2. LA MEDIACIÓN EN LA NUEVA CONFERENCIA DOS HORAS CON...PREGUNTAS Y RESPUESTAS

El pasado 21 de junio tuvo lugar, en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, la celebración de otra nueva conferencia del segundo Ciclo “*Dos horas con... Preguntas y Respuestas*”, organizada por el ICAM. Se pudo contar con la participación de la presidenta de la Asociación de Mediación de Madrid, Ana Criado Inchauspe, quién realizó una ponencia sobre el tema “*Mediación, ¿oportunidad para los abogados?*”.

3. LA IMPORTANCIA DE CLARIFICAR ALGUNAS CUESTIONES CUANDO SE HABLA DE “MEDIACIÓN ONLINE”. Por Patricia Veracierto y Gustavo Fariña.

Reflexiones sobre la implementación de métodos de resolución alternativa de conflictos online en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) para cuestiones vecinales.

En estos días ha sido difundida por distintos medios la noticia de la implementación de un sistema de resolución alternativa de conflictos vecinales por la web, a través de la oferta del servicio de mediación, en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Siempre bienvenidas para nosotros las iniciativas sobre resolución adecuada de los conflictos. Según lo informado por el diario Clarín en su edición del día 17 de mayo, el proyecto prevé frente a la denuncia o requerimiento de la parte interesada la designación de un mediador, quien invitará a las partes a participar de una audiencia online en día y horario determinado. Este sistema específicamente prevé que las partes no se encuentren personalmente sino a través de una plataforma digital. Según se expresa en la nota del periódico mencionado las ventajas de este nuevo sistema radican en: 1) Podrán resolverse en media hora. 2)...“otra ventaja del sistema es que evita el contacto personal, que a veces en sí mismo es una causa de conflicto... (Sic)”

Sin perjuicio de anticipar que no estamos en contra de la implementación de métodos RAD online, queremos a través de estas líneas, compartir algunas reflexiones y cierta preocupación generada en muchos colegas, sobre este nuevo sistema, en los términos en que ha sido dado a conocer.

La utilización de la tecnología, claramente ha favorecido el desarrollo de la mediación y la posibilidad de llevar adelante procesos en situaciones que de no haber existido la posibilidad de hacerlo a distancia con uso de medios tecnológicos, hubiera sido imposible el encuentro de las partes, siempre como protagonistas de la escena cuando de mediación se trata. En consonancia con el espíritu y las características del instituto de la mediación la presencia on line de las partes debería ser la excepción, no la regla.

En el marco del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a fines de 2010, se llevó adelante en la Sala de Videoconferencias de la CSJN la primer experiencia en el país bajo el sistema de la Ley de Mediación Prejudicial obligatoria con el uso de tecnología y fue reconocida con la homologación judicial del convenio arribado. Los seis años de experiencias posteriores en el Programa de Mediación a Distancia, sirven de fundamento para estas reflexiones. Entre las razones que justifican la realización de una



audiencia online podemos mencionar, ubicación geográfica distante de las partes, carencia de recursos de las partes para trasladarse al lugar de la audiencia, montos en discusión en el conflicto que no justifiquen para las partes los gastos que insuman la comparecencia personal.

Es que justamente la mediación surgió como un espacio donde las partes pudieran retomar el control de su conflicto (que en la mayoría de los casos tiene que ver con la interacción personal e historia previa) y fundamentalmente poder comunicarse de modo directo y en forma personal. Deberíamos recordar también la filosofía que subyace a la mediación como forma de pacificar las relaciones interpersonales y con ello contribuir a la pacificación social. Así pues, las legislaciones en materia de mediación en nuestro país y en el mundo requieren la presencia personal de las partes. El encuentro personal de los involucrados, cara a cara permite del mejor modo confrontar sus emociones, comprender el alcance de sus acciones, el dolor generado en el otro, ofrecer disculpas o simplemente comprender que hay otras formas de percibir la realidad y los hechos (lo cual implica de algún modo incluir al otro y su visión de la situación). Esto no solo es fundamental para la resolución del caso en cuestión sino para que los acuerdos puedan ser sustentables, es decir la posibilidad de que pueda ser cumplido satisfactoriamente por las partes. Es fundamental porque permite que como sociedad podamos empezar a lidiar con las diferencias, desarrollando habilidades en el manejo de los conflictos que puedan replicarse en otras disputas entre las mismas partes o de estas con otros.

Lo expuesto implica un profundo cambio cultural en el tratamiento de los conflictos que está todavía en proceso. En los últimos 20 años en base a un trabajo constante desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Poderes Judiciales Provinciales, ONG interesadas en la temática y principalmente el trabajo de cientos de terceros neutrales que desarrollan la mediación diariamente en Centros institucionales y privados en distintos contextos, el nuevo paradigma intenta instalarse. Se promovió la necesidad de una capacitación específica del mediador, de desburocratizar el modo en el que históricamente se tomaban las audiencias de mediación o conciliación (como un mero trámite, preguntando si hay voluntad conciliatoria solamente) y de que los usuarios del servicio empezaran a comprender que en la instancia de mediación podrían trabajarse aspectos muy diferentes a los que se ventilaban en otros ámbitos, con la presencia personal y el tiempo que consideraran, fuera necesario. Hoy todavía existen grandes desafíos para intentar cada día brindar mejores servicios de mediación y conciliación (comunitaria, prejudicial, de consumo, laboral, etc.).

Un sistema que pretende promover la mediación como mecanismo para canalizar los conflictos pero sostiene que las ventajas radican en el hecho de que las partes no se encuentren personalmente y que las audiencias duren 30 minutos donde las partes "no se quieren ver" pareciera, en primera instancia, contrario a lo que se viene sosteniendo y promoviendo en estos últimos 20 años de implementación de la mediación en Argentina, máxime si se trata del ámbito comunitario donde los vecinos o personas de una comunidad han entablado una disputa. Seguramente no pocos lectores que sean mediadores podrán evocar en su memoria casos en los que hayan participado donde las partes "no se querían ver" y sin embargo se lograron encuentros maravillosos que sembraron semillas de paz social. Cabe pensar entonces, ¿de qué se estaría hablando en este nuevo sistema? ¿Sería mediación esta nueva gestión que se ofrece? ¿A qué se refiere la nota mencionada cuando habla del "crecimiento de las demandas vecinales"? En el Centro de Mediación Comunitaria de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires se atienden estos requerimientos desde hace más de 20 años y no se registra colapso.

Reiteramos nuestro apoyo al uso de medios tecnológicos en cuestiones como las expresadas o las plataformas para la gestión de conflictos de consumo online desarrolladas por ODR



Latinoamérica, entre otras iniciativas, para materias de menor cuantía, de contenido meramente económico y donde la relación entre las partes no es duradera en el tiempo ni un valor a considerar en razón de la materia. Nos parece sin embargo, que no guardaría coherencia con el espíritu de la mediación en cuestiones vecinales y no parecería acompañar el cambio cultural que pasó a paso venimos intentando, identificando como mediación a este tipo de mecanismos, que podrían generalizar la idea de que es "poco menos que un trámite en la web" con una simplificación del conflicto social que aumenta en la medida que no se brinden espacios adecuados de trabajo. Simples reflexiones que nos dispara el anuncio periodístico. Ojalá la información que se ha brindado no sea exacta, suele ocurrir con las noticias periodísticas. Lo contrario, daría a entender que el programa está claramente orientado a un propósito propagandista para crear una ilusión de solución de conflictos tal cual la entendemos, u obtener réditos de algún tipo que no serán la transformación social como uno de los objetivos de la mediación.

Cualquier operador profesional que trabaje en un Programa de mediación sabe que un mediador poco podrá hacer en audiencias que duren media hora con estas características y temáticas. Si además las partes no se encuentran de modo presencial, "se presentan pruebas y documentación", tal como se los invita a hacer según se informa y es el "mediador" quien concentra el poder de dar la palabra en una plataforma online, pudiendo en pocos minutos caer en la tentación de indicarles o sugerirles la solución con vistas a la resolución rápida del tema, podríamos también preguntarnos sobre la neutralidad de ese mediador, más aún no estando las partes en la sala, y asumiéndose como premisa que no tienen la capacidad de estar juntos y apurados por el tiempo de descuento.

En todo caso y si se trata de una nueva forma, podríamos reconocer estar frente a una nueva herramienta a la que se podrá dar otro nombre "intervención administrativa conciliatoria", "gestión automática de disputas" o algo similar que refleje claramente su objetivo y dispositivo de intervención....no mediación, según nuestro entender.

Hasta aquí, algunas ideas orientadas simplemente a "preservar" lo que tanto ha costado y cuesta validar, mantener y respetar como método autocompositivo llevado adelante mediante un proceso dialógico como herramienta poderosa para sanear vínculos rotos, en especial en las disputas vecinales. Diferenciar modos de abordaje, cuidar características esenciales de mecanismos existentes y reconocer los beneficios que pueda aportar nuevos sistemas, mantendrá saludable a cada uno de ellos.

PATRICIA VERACIERTO. Coordinadora Proyecto Comediación Familiar a Distancia. Centro de Mediación Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Docente de Grado y Posgrado Facultad de Derecho UBA. Mediadora del Centro de Mediación Comunitaria Defensoría del Pueblo de la Ciudad. Autora del libro Comediación Familiar a Distancia Metodología Redes y Accesos.

GUSTAVO FARIÑA. Mediador del Centro de Mediación de la UBA. Capacitador y Coordinador de Programas de Fundación Libra, Argentina. Profesor y Coordinador del Programa de Actualización en Negociación y Resolución alternativa de disputas, UBA. Docente de Mediación de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"La Importancia de clarificar algunas cuestiones cuando se habla de Mediación online"

4. WORLD MEDIATION SUMMIT

Se ha celebrado la cuarta edición anual del World Mediación Summit en Madrid, desde el martes 13 al viernes 16 de junio, habiendo conseguido reunir a mediadores, que han tenido la



posibilidad de compartir sus experiencias, sus formas de trabajar, sus inquietudes y han realizado un balance sobre las perspectivas de futuro que le deparan a la mediación.

Durante las jornadas celebradas todos estos días, se ha debatido sobre muchos temas entre los que se destacan la mediación en el ámbito sanitario. Se contó con la participación de representantes de varias instituciones jurídicas ofreciendo una visión de la mediación desde una perspectiva judicial. Se trató el tema de la mediación como elemento de pacificación en conflictos internacionales, y finalmente se realizó un debate sobre la negociación por intereses, el derecho colaborativo y la mediación familiar.

IV. ENCUESTA SOBRE FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

A la vista del interés que la formación en mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos continua suscitando, os comunicamos que **mediaICAM** tiene intención de continuar, como lo ha hecho hasta ahora, ofertando nuevos cursos de formación en materia de mediación, tanto en aspectos generales, herramientas y habilidades, ADR, como en especialidades por materias, tales como familia, civil y mercantil, penal y penitenciario, laboral, social y comunitaria, sanitaria, etc.

Por ello, por si fuera de tu interés formarte en Mediación a través de alguno de estos cursos impartidos por el ICAM (*), queremos pedir tu colaboración y que nos lo hagas saber, bien accediendo a una breve encuesta a través del siguiente link [ENCUESTA](#) o haciendo llegar un correo electrónico dirigido a formacion.mediaicam@icam.es, indicando expresamente el curso o cursos de tu interés así como el horario y lugar de celebración del mismo (mañanas, tardes o fines de semana; Sede del ICAM, delegación sur del ICAM (**)) con el fin de poder conocer la demanda de formación en mediación.